CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que la presente demanda fue radicada en este despacho y se libró mandamiento de pago, el cual por un error involuntario quedó errado el número del título. sírvase proveer.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, julio trece de dos mil veintidós

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Trámite procesal:	**ACLARA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**
Demandante:	BANCO POPULAR S.A
Demandado:	JUAN JOSÉ OSORIO PARRA
Radicado:	051294089002 **202100015** 00
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 329

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y atendiendo que la parte interesada se percató de dicho yerro, el mismo que es subsanable de oficio por parte del Despacho, se dispone a su aclaración, por lo que al revisar que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos del art. 621 y 709 del C. de Comercio, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado, **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **BANCO POPULAR S.A** con **NIT 860.007.738-9** y en contra de **JUAN JOSÉ OSORIO PARRA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **71.878.342** por las siguientes sumas:

- **SESENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L.** ($64.382.431.oo) como saldo de capital contenido en el Pagaré Nº 27703070001817, más los intereses mora a partir del 06 de marzo de 2020 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada.

- **POR LOS INTERESES CORRIENTES** equivalentes a **OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS** ($820.369.00) correspondientes al periodo comprendido entre el cinco de febrero y el cinco de marzo de 2020.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes

citada.) los términos corren simultáneamente, así mismo la notificación personal se limitara al envió del auto admisorio al demandado (art. 6° Decreto 806 del 2020).

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del poder conferido a la Dra. BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO, portadora de la T.P. Nº 72.852 del C. S. de la J.

SÉPTIMO: Notifíquese este auto en conjunto al proferido por este Despacho Judicial en febrero 02 de 2021.

NOTIFÍQUESE

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 77 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 14 de JULIO de 2022 a las 8:00 a.m.

EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario